



FEDERACION DE GALGOS DE CASTILLA Y LEON

Bases de Competición establecidas para las fases previas en Castilla y Leon de la LXXX Edición del Campeonato de España de Galgos en Campo, Copa de S.M. el Rey.

Primera.- Las presentes bases desarrollan las Bases de Competición aprobadas por la Federación Española de Galgos para la LXXX edición del Campeonato de España de Galgos en Campo Copa de S.M. El Rey (C.E.C.).

Segunda.- Los clubes deportivos federados que presenten su inscripción para participar en la LXXX edición del C.E.C. a los que les corresponda su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León, deberán indicar en la hoja de inscripción un campo de carreras apto para la práctica del deporte de carreras de galgos en campo.

Tercera.- La Federación de Galgos de Castilla y León nombrará una Comisión, para analizar la aptitud de los campos de carrera indicados en las hojas de inscripción de los clubes a los que les corresponda su participación en la LXXX edición del C.E.C. fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León.

Cuarta.- De los campos de carrera que no se consideren aptos, por la Comisión detallada en el apartado anterior, se informará a la Federación Española de Galgos, para que se tramite la baja de la inscripción en la LXXX edición del C.E.C. de los clubes que presenten esos campos de carrera no aptos.

Quinta.- Los campos de carrera que se indiquen en la inscripción de los clubes, para participar en la LXXX edición del C.E.C. a los que les corresponda su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León, estarán a disposición de la Federación de Galgos de Castilla y León para la organización de la mencionada competición.

Sexta.- La imposibilidad de disponer de un campo de carreras que fue designado por un club, en la inscripción para su participación en la LXXX edición del C.E.C. a los que les corresponda su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León, podrá ser sancionada con la eliminación del club en la mencionada competición, así como la reclamación de los gastos ocasionados por los desplazamientos y dietas de Cargos Técnicos.

Séptima.- La inscripción de un galgo, que represente a un club inscrito para su participación en la LXXX edición del C.E.C. que le corresponda su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León, únicamente se podrá realizar por una persona con licencia federativa en vigor, en la fecha límite de inscripción de clubes determinada para la mencionada competición, adscrita a cualquiera de los clubes inscritos para su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León.

Octava.- Las personas que cumplan el requisito detallado en el apartado anterior, únicamente podrán realizar la inscripción de galgos, que cumpliendo los requisitos de la FEG, estén inscritos en el L.R.O. a su nombre en la fecha límite de inscripción de clubes determinada para la LXXX del C.E.C., todo ello para el caso de la inscripción de un galgo que represente a un club inscrito para su participación en la LXXX edición del C.E.C. que le corresponda su participación en las fases previas autonómicas de la Federación de Galgos de Castilla y León.